

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*CORRECCION de errores a la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se determina el calendario de los dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000.*

En los BOJAs números 30 y 45, de 11 de marzo y 15 de abril de 2000, respectivamente, han sido publicadas las correcciones de errores a la Resolución de 20 de diciembre de 1999 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para 2000.

Procede, por tanto, correlativamente, rectificar la Orden de 9 de marzo de 2000 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se determina el calendario de los dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOJA número 42, de 8 de abril de 2000, por la que se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5.688, en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «Bornos: 13 marzo, 18 de septiembre», debe decir: «Bornos: 6 marzo, 18 septiembre»; donde dice: «Puerto Serrano: 6 marzo, 21 agosto», debe decir: «Puerto Serrano: 6 marzo, 16 agosto»; donde dice: «Zahara: 13 marzo, 26 junio», debe decir: «Zahara: 6 marzo, 26 junio».

Página 5.688, en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha, detrás de donde dice: «Villanueva del Duque: 15 mayo, 13 diciembre», debe añadirse nueva línea e incorporar «Villanueva del Rey: 25 julio, 18 agosto».

Página 5.690, en el apartado de la provincia de Jaén, columna de la izquierda, donde dice: «Mancha Real: 25 abril, 7 octubre», debe decir: «Mancha Real: 25 abril, 9 octubre».

Página 5.691, en el apartado de la provincia de Sevilla, columna izquierda, donde dice: «Almensilla: 8 mayo, 26 junio», debe decir: «Almensilla, 8 mayo, 3 julio»; donde dice: «Arahal, 22 julio, 11 septiembre», debe decir: «Arahal, 22 julio, 4 septiembre»; donde dice: «Brenes, 1 junio, 6 octubre», debe decir: «Brenes, 22 junio, 13 octubre»; donde dice: «Cabezas de San Juan, Las: 23 junio, 11 de septiembre», debe decir: «Cabezas de San Juan, Las: 23 junio, 18 septiembre»; donde dice: «Castilleja del Campo: 15 junio, 7 agosto», debe decir: «Castilleja del Campo: 22 junio, 7 agosto»; donde dice: «Olivares: 23 junio, 5 agosto», debe decir: «Olivares 22 junio, 5 agosto».

Página 5.691, en el apartado de la provincia de Sevilla, columna derecha, donde dice: «Puebla del Río: 20 enero, 23 junio», debe decir: «Puebla del Río: 20 enero, 22 junio».

Sevilla.

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convocan pruebas de Evaluación Final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de 2000.*

Por el Decreto 35/1996, de 30 de enero, BOJA núm. 25, de 22 de febrero de 1996, se creó la Escuela Oficial de Turismo

de Andalucía que tiene entre sus funciones la de ejercer la tutela de las escuelas privadas de Turismo radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia de ello, y desde el curso 1996/1997, la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía tiene encomendada la realización de las Pruebas de Evaluación Final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

La prueba de Evaluación Final («Test en Empresas y Actividades Turísticas»), aprobada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992, BOE de 14 de febrero de 1993, prevé la convocatoria de dichas pruebas, a realizar por las Escuelas Oficiales de Turismo, dos veces al año.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a), y en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 35/1996, de 30 de enero, así como en la Orden de 22 de diciembre de 1992,

#### DISPONGO

Primero. Convocatoria.

Convocar Pruebas de Evaluación Final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas para el año 2000. Dichas pruebas consistirán, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992, en la superación de los módulos que a continuación se relacionan:

Módulo I.a) Gestión Empresarial. Economía y Estadística.  
Módulo I.b) Gestión Empresarial. Contabilidad y Finanzas.  
Módulo II. Márketing Turístico.  
Módulo III. Técnicas Turísticas.  
Módulo IV. Ciencias Sociales.  
Módulo V. Idiomas (Inglés, Francés, Alemán).

Segundo. Requisitos de los aspirantes.

Podrán efectuar la inscripción en las pruebas TEAT, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber superado la totalidad de asignaturas que integran el Plan de Estudios de TEAT, aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de agosto de 1980, en cualquier Escuela de Turismo autorizada para impartir dichas enseñanzas, sin perjuicio de lo que se señala sobre traslados de alumnos procedentes de otras Escuelas Oficiales.

b) Tener pendiente algún módulo de la prueba Test en Empresas y Actividades Turísticas, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992.

Tercero. Fechas de convocatorias.

Los exámenes se celebrarán conforme al siguiente calendario:

Ejercicios escritos:

Convocatoria de junio de 2000: 20 y 21 de junio.  
Convocatoria de septiembre de 2000: 25 y 26 de septiembre.

Los ejercicios orales de idiomas se celebrarán a partir de los días 27 de junio y 27 de septiembre, según calendario que se confeccionará por el Tribunal en función del número de alumnos a evaluar.

Cuarto. Tribunal de las pruebas.

1. Para la evaluación de las pruebas se formará un Tribunal Central con sede en Sevilla en la Consejería de Turismo y Deporte, compuesto por un Presidente, un Secretario y seis Vocales, uno por cada lugar de celebración de los ejercicios y un representante de la Asociación de Escuelas de Turismo de Andalucía (AETUR).

Asimismo, se formará un Tribunal Auxiliar por cada una de las sedes de exámenes. Estos Tribunales Auxiliares estarán compuestos, cada uno de ellos, por un Presidente que será el que actúa como Vocal representante de sede en el Tribunal Central y un Secretario que será un funcionario de la Consejería de Turismo y Deporte, designado a tal efecto.

2. Los miembros del Tribunal serán designados por el Director General de Planificación Turística, de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992, y el artículo 4 del Decreto 35/1996 citado, quien, asimismo, designará los profesores colaboradores necesarios.

3. Los miembros del Tribunal Evaluador y los profesores colaboradores tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por asistencia previstas en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razones del servicio de la Junta de Andalucía, así como los Decretos 190/1993, de 28 de diciembre, y 220/1998, de 20 de octubre, que lo modifican.

Quinto. Publicación de los lugares y composición del Tribunal de las pruebas.

Los lugares de celebración de los ejercicios, horarios y composición del Tribunal se harán públicos antes del 13 de junio y del 18 de septiembre, para las respectivas convocatorias, mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía (C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, Sevilla, 41092), de la Resolución correspondiente, remitiéndose a su vez a las Escuelas Superiores de Turismo adscritas.

Sexto. Plazo de matriculación.

1. El plazo de matriculación para la prueba de Evaluación Final «TEAT» concluirá el 9 de junio para la convocatoria de junio, y el 14 de septiembre para la convocatoria de dicho mes, tanto para los alumnos que concurren por primera vez como para los repetidores de dichas pruebas en años anteriores.

2. En todo caso, la matrícula para cada convocatoria es independiente, lo que implica la obligación de matricularse para cada convocatoria, con independencia de haberse matriculado en anteriores.

Séptimo. Traslados de expedientes.

1. Los alumnos de las escuelas adscritas a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía deberán formalizar la inscripción en la prueba de Evaluación Final a través del Centro en que hayan finalizado sus estudios, salvo en casos de traslado de expediente entre dichas escuelas. En este caso, formalizarán la inscripción en la escuela de destino.

2. Para la inscripción en la prueba de Evaluación, los alumnos procedentes de otras Escuelas Oficiales de Turismo habrán de haber formalizado el traslado oficial, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La solicitud del mismo deberá obrar en esta Escuela Oficial antes del plazo previsto para la matriculación, según lo dispuesto en el punto 1, del apartado sexto, de esta Resolución.

b) En todo caso, antes del final del plazo de matriculación, deberá constar en la Escuela de destino el expediente completo del alumno o, en su defecto, certificación académica de los tres cursos y de los módulos aprobados.

Octavo. Normas de matriculación.

1. La inscripción en las pruebas de evaluación ha de comprender todos los módulos para los siguientes alumnos:

a) Alumnos que hayan superado el tercer curso en el año académico 1999-2000.

b) Alumnos que hayan superado los tres cursos en años anteriores, sin haber concurrido a las pruebas.

2. Los alumnos que hayan concurrido a las pruebas en anteriores convocatorias podrán matricularse en cuantos módulos pendientes deseen.

3. En cualquier caso, y con independencia del número de módulos en que se efectúe la inscripción, se considerará consumida una convocatoria para toda la prueba, salvo que, con antelación a la celebración de los exámenes, formule el interesado, por escrito, solicitud de anulación de la inscripción en la prueba, que no comportará derecho a la devolución de las tasas abonadas. No obstante, por causa grave sobrevenida o de fuerza mayor que impida concurrir a las pruebas, se podrá conceder la anulación de la convocatoria y la exención de pago en la siguiente, aunque no le eximirá de realizar la inscripción en la misma. Dichas circunstancias deberán ser justificadas documentalmente y, en todo caso, estimadas por el Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía sobre la base de las justificaciones aducidas.

4. Quienes hayan consumido cuatro o más convocatorias deberán solicitar al Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, con carácter previo a la matrícula, la concesión de convocatoria de gracia. El plazo para dicha solicitud expira el día 31 de mayo para la convocatoria de junio y el 5 de septiembre para la convocatoria de dicho mes.

Noveno. Remisión de documentación.

Las Escuelas Superiores enviarán a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, dentro de los tres días siguientes, como máximo, a los plazos señalados en el apartado sexto, la siguiente documentación:

- Impresos de matrícula cumplimentados.
- Relación de alumnos matriculados con diligencia de certificación del Secretario del Centro de que los incluidos han superado todas las asignaturas de los tres cursos y cumplen todos los requisitos exigidos para poder efectuar la matriculación.
- Documento de ingreso de tasas individual por cada uno de los alumnos matriculados.
- Comunicación de los traslados de expedientes desde otras Escuelas adscritas a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

Décimo. Pago de tasas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.a) de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, y artículo 25 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, los importes a satisfacer para concurrir a la prueba de evaluación final serán los que se indican en el Anexo I. El ingreso correspondiente a dichos importes se realizará en las entidades bancarias colaboradoras, con abono al concepto 0041, código territorial TU-41-02, a través del documento de ingreso (modelo 046), regulado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997, BOJA núm. 136, de 22 de noviembre de 1997.

Undécimo. Tercer idioma.

Quienes deseen acreditar la posesión de uno de los idiomas oficialmente incluidos en el módulo V, distinto de los dos que hubieren cursado y superado, podrán realizar, de modo voluntario, las pruebas del Módulo V correspondientes

a dicho idioma y, si fueren declarados aptos, se incorporará tal mención en el título que le sea expedido.

Duodécimo. Otros idiomas.

En el caso que se desee incorporar como mérito al título la superación de un idioma distinto a los contemplados en el módulo V, podrá solicitarse de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía la realización de pruebas de dicho idioma. La celebración de tales pruebas quedará condicionada a la decisión de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, que resolverá en función de la importancia del idioma solicitado, número de solicitudes y medios humanos y materiales disponibles.

La solicitud deberá formularse, al menos, con 10 días de antelación al plazo de cierre de matrícula. En los 15 días siguientes se comunicará la decisión al alumno.

Decimotercero. Calendario y horarios.

1. Los exámenes se celebrarán conforme al calendario y horarios que se harán públicos mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de la Consejería de Turismo y Deporte (C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torretriana, Sevilla, 41092), remitiéndose, asimismo, a las Escuelas adscritas.

2. Los alumnos deberán acudir al lugar de la celebración de los exámenes provistos de DNI, Pasaporte o Carné de Conducir, lápiz núm. 2 y goma blanda.

Decimocuarto. Revisión de exámenes.

Una vez publicadas las calificaciones provisionales, los alumnos podrán ejercitar su derecho de revisión de calificaciones, solicitándolo por escrito en un plazo de 3 días, a contar desde la exposición de las mismas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial, o en el de las Escuelas adscritas, a las que se remitirá en la misma fecha el listado de aquéllas. La revisión se ceñirá, exclusivamente, a la verificación de la correcta aplicación del sistema de puntuación previsto en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992. Tales reclamaciones serán resueltas por el Tribunal en el plazo de 5 días. Resueltas las reclamaciones, las calificaciones provisionales se elevarán a definitivas.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones del Tribunal Evaluador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinto. Normativa de carácter supletorio.

Para lo no previsto en esta Resolución será de aplicación la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992.

Sevilla, 3 de mayo de 2000.- El Director General, Joaquín Auriolos Martín.

ANEXO I

T A S A S

Los importes a satisfacer para concurrir a la prueba de evaluación final, serán:

- Prueba completa: 16.320 ptas. (98,09 euros).
- Módulos sueltos: 6.630 ptas./módulo (39,85 euros).

Los alumnos a quienes se refiere el punto dos del apartado octavo deberán abonar por matrícula la cuantía resultante de sumar los importes correspondientes a cada uno de los módulos en que se matriculen, sin que, en ningún caso, el importe total a satisfacer exceda de 16.320 ptas. (98,09 euros).

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria viene regulada por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 270/1996, de 4 de junio.

Por su parte, el Decreto 4/1996, de 9 de enero, configuró los Servicios y Centros Periféricos de esta Consejería, regulando, además, las Delegaciones Provinciales y la Red de Oficinas Comarcales Agrarias.

El texto integrado del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, recogiendo las modificaciones introducidas por las citadas normas se publicó mediante Orden de 5 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Posteriormente, el Decreto 332/1996, de 9 de julio, creó el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, como servicio administrativo sin personalidad jurídica, adscrito a esta Consejería, designándolo como Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en Andalucía, que ha venido desarrollando la gestión, de gran trascendencia social, de un importante volumen de ayudas dirigidas al sector agrario.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, ha modificado la configuración del Consejo de Gobierno, si bien la Consejería de Agricultura y Pesca mantiene sus competencias actuales.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de disponer de una estructura orgánica adecuada para desarrollar y ejercer las competencias atribuidas y las funciones asignadas, así como la de aplicar los recursos disponibles con el máximo aprovechamiento, adaptándose a la evolución de la agricultura y de la pesca en Andalucía, se justifica una modificación del diseño de la estructura orgánica actual de la Consejería de Agricultura y Pesca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado 12, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta de del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

2. En particular, corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias en materia de:

- a) Ordenación y mejora de los sectores agrario y pesquero.
- b) Ordenación y fomento de las producciones agrarias y pesqueras, de sus medios de producción, así como las relativas a la sanidad animal y vegetal.
- c) Ordenación de la oferta, comercialización, normalización, mercados de origen y tipificación en origen de los productos agrarios y pesqueros.
- d) Ordenación y fomento de las industrias agrarias y pesqueras, promoción y control de la calidad alimentaria, denominaciones de origen y Consejos Reguladores y demás relacionadas con la política alimentaria.
- e) Investigación, transferencia de tecnología y formación agraria y pesquera y de desarrollo rural.